

# Gaceta # 8614

*01 de junio del 2021*



GOBERNACIÓN  
DEL ATLÁNTICO

¡Atlántico  
para la Gente!



**DECRETO N° 000220 DEL 2021**

(01 de junio del 2021)\*

*“Por medio del cual se fijan los honorarios de los miembros de la Junta Directiva del Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico - INDEPORTES”*



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA  
DECRETO Nº 000220 DEL 2021  
(01 de junio del 2021)**

*“Por medio del cual se fijan los honorarios de los miembros de la Junta Directiva del Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico - INDEPORTES”*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que:

*“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)*”

Que el artículo 305 ibídem consagra como atribuciones del gobernador, entre otras, las siguientes:

*“(...) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. (...)*”

Que el Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico - INDEPORTES, es un establecimiento público del orden Departamental, creado mediante Ordenanza 057 de 1996, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, que hace parte integral del Sistema Nacional del Deporte, en los términos de la Ley 181 de 1995, el Decreto 1822 de 1996 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que el Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico –INDEPORTES- posee un órgano de dirección y administración compuesto por: El Director y la Junta Directiva.

Que el artículo 281 del Decreto Ley No. 1222 de 1986 Por el cual se expide el Código de Régimen Departamental, establece que:

*“En los establecimientos públicos y en las empresas industriales y comerciales, los honorarios que se paguen a los miembros de los consejos o juntas directivas y de los comités o comisiones de los mismos*

*serán fijados por decreto del gobernador, el cual señalará siempre el máximo de lo que cada miembro puede percibir mensualmente”.*

*PARAGRAFO- Los empleados públicos no podrán percibir remuneración por su asistencia a las juntas o consejos directivos de que formen parte en virtud de mandato legal o por delegación.”*

Que en concordancia con lo anterior, el Acuerdo No. 01 del 5 de junio de 2006, “Por medio del cual se reforma el Estatuto Interno del Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico – INDEPORTES-” dispone:

***“HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:*** *Los honorarios que se paguen a los miembros de la junta directiva del Instituto serán fijados por decreto del Gobernador del Departamento...”*

Que el artículo 2.5.3.1.4 del Decreto 1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público” expresamente dispone:

***“Criterios para fijación de honorarios.*** *Para la fijación de los honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, comités o comisiones de las mismas, a que se refieren los artículos anteriores, deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:*

- 1. Se fijarán por resolución, en salarios mínimos legales mensuales vigentes, por sesión.*
- 2. Se establecerán, entre otros, de acuerdo al nivel de activos del respectivo establecimiento público, empresa industrial y comercial del estado, sociedad de economía mixta o sociedad en que la Nación posea participación mayoritaria, y tomando en consideración las disponibilidades presupuestales de la respectiva entidad y su viabilidad financiera.*
- 3. Por las sesiones realizadas en un mismo día solo podrá pagarse el equivalente a una sesión.*
- 4. Por las reuniones de juntas o consejos directivos no presenciales, se pagará la mitad de los honorarios establecidos.*

***PARÁGRAFO.*** *El valor de los honorarios establecidos de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo se incrementará automáticamente con el incremento anual del salario mínimo legal mensual decretado por el Gobierno Nacional”.*

Que el artículo 1° del Decreto 767 de 2020, por el cual se modifica el numeral 4 anteriormente transcrito, señala expresamente:

***“4. Por las reuniones de juntas o consejos directivos no presenciales, se pagarán los honorarios establecidos para las sesiones presenciales, previa modificación de los estatutos sociales o aprobación por parte de la asamblea general de accionistas, según corresponda”.***

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del Departamento del Atlántico,

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO.** Fijar los honorarios a favor de los miembros de la Junta Directiva del Instituto de Recreación y Deportes del Atlántico – INDEPORTES, en un valor equivalente a UN (1) SALARIO MÍNIMO

LEGAL MENSUAL VIGENTE, por cada sesión ordinaria o extraordinaria a la que se asista, sea ésta virtual o presencial.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Esta remuneración no aplica para los empleados públicos de entidades del orden departamental que asistan a las sesiones en virtud de mandato legal o por delegación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Previo al pago de los honorarios a que se refiere el presente artículo, el Instituto de Recreación y Deportes del Atlántico –INDEPORTES- deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Capítulo 1 del Título 3 de la parte 5 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, y tramitar las disponibilidades presupuestales para cubrir el pago de honorarios a los que se refiere el presente Decreto en cada vigencia presupuestal.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento en que se realice más de una sesión de Junta Directiva en un mismo día, sólo se causarán los honorarios equivalentes a una de ellas.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El valor de los honorarios establecidos de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo, se incrementará automáticamente con el incremento anual del salario mínimo legal mensual decretado por el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de su publicación y tiene efectos retroactivos fiscales a partir del primero (1º) de enero de 2021 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Barranquilla el día primero (1º) de junio de 2021.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Original firmado por  
**ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: María del Rosario Rengifo M, Asesora Externa – Secretaría Jurídica  
Revisó: Hernando Jiménez M, Asesor Externo – Secretaría Jurídica  
Aprobó: Luz Silene Romero S, Secretaria Jurídica Departamental